



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2021-00623-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C.,

29 JUL 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de **URBANIZACIÓN SANTA CATALINA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **DIEGO LEÓN CALLE HERNÁNDEZ** y **GLORIA ROCÍO SÁNCHEZ ORTÍZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **\$7'006.000 M/cte.**, que corresponde a la sumatoria de las cuotas ordinarias de administración y cuotas de parqueadero por el período comprendido entre marzo de 2013 a abril de 2021 cuya certificación adjuntó como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas relacionadas en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por las cuotas de expensas comunes (ordinarias, parqueadero, extraordinarias, multas y demás) que se causen durante el proceso previa comprobación de las mismas a través de la certificación que expida el administrador de la copropiedad.
4. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, desde el día siguiente de la exigibilidad de cada cuota, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **MARITZA CUBEROS FUENTES** como apoderada de la demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ 73

**JUEZ
(2)**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica
por autos hoy **30 JUL 2021**
hora 8:30 a.m.